

Automatización para el proceso de fijación de pensiones alimenticias: el camino hacia una verdadera garantía para los menores

Nicolás Maldonado Garcés

María Paula Moncayo

1. Introducción

El derecho de alimentos, actualmente, se torna en una institución que conlleva a la sustancial necesidad de garantizar la subsistencia de quien no puede proveerse a sí mismo¹. Para afianzar este derecho, la Constitución de la República del Ecuador establece que, tanto los niños, niñas y adolescentes como aquellas personas con específicas condiciones de edad o salud que establece la norma, tendrán derecho a la integridad física, salud, nutrición, entre otros². Por tanto, el derecho de alimentos y su contraposición, la obligación de pagar al alimentario, asegura el efectivo cumplimiento de este derecho hacia aquellos individuos que por una determinada condición no se encuentran en plena capacidad para subsistir.

La Corte Constitucional del Ecuador³ ha catalogado al derecho de alimentos como un derecho fundamental. Esto, debido a que su protección y garantía están relacionados, de manera estrecha, con la integridad física y psicológica, así como con la moral y la dignidad humana. Incluso, su exigencia recae en la imperiosa necesidad de garantizar la satisfacción de las necesidades básicas de una persona. Asimismo, su sentencia Nro. 328-19-EP/20⁴ establece que el derecho de alimentos se encuentra estrechamente relacionado con el derecho a una vida digna.

La legislación del Ecuador, en las normas relativas a este derecho, se refieren como aquel que se encuentra íntimamente vinculado con la relación parento-filial y asegura el derecho a una vida digna y a la supervivencia. De igual manera, se lo define como aquel que garantiza los recursos necesarios para la satisfacción de necesidades básicas de los alimentarios⁵. El Código Civil, por su parte, considera a los alimentos como, en una primera concepción, aquellos que habilitan al alimentario para subsistir

¹ Ver: Pablo Stolze Gagliano, *El derecho de alimentos en el nuevo Código Civil y Comercial de la Nación*, (Buenos Aires: Abeledo Perrot, 2015).

² Artículo 45, Constitución de la República del Ecuador, [CRE], R.O. 449. 20 de octubre de 2008, reformulada por última vez en R.O. N/D de 25 de enero de 2021.

³ Ver: Sentencia No. 041-18-SEP-CC, Corte Constitucional de Ecuador, 23 de febrero de 2018.

⁴ Ver: Sentencia No. 041-18-SEP-CC.

⁵ Artículo innumerado denominado del derecho de alimentos, Código de la Niñez y Adolescencia [CNA], R.O. 737 de 03 de enero de 2023, reformado por última vez el 29 de marzo de 2023.

modestamente y, en un segundo plano, como los que le dan al alimentario los medios suficientes para sustentar su vida⁶.

Los poderes del Estado, en esencia el legislativo y el judicial, deben buscar mecanismos eficaces que provean medios suficientes para el pleno ejercicio del derecho de alimentos. La importancia de este es significativa por ser uno de los medios que respalda y protege derechos fundamentales constitucionales. Siguiendo esta línea, es fundamental que las decisiones que se adopten en el contexto de la administración de justicia, sobre procesos judiciales que versen sobre niños, niñas y adolescentes, consideren primordialmente al interés superior del niño. Por tanto, el derecho de alimentos conlleva a la correcta aplicación del interés superior del niño⁷ siendo una disposición incluso emanada de instrumentos internacionales de aplicación directa en Ecuador⁸.

Sin embargo, en la práctica, la conglomeración de procedimientos judiciales entorpece la celeridad de procesos de fijación de pensiones alimenticias. Establecer mecanismos que agilicen procesos judiciales es una latente necesidad. Frente a tal exigencia y, en aras de la globalización tan abrupta que atraviesa la humanidad, el presente escrito tiene como finalidad exponer, con base en una investigación concentrada en la deficiencia del sistema judicial y la importancia de asegurar el derecho de alimentos. Esto a través de una posible solución anclada a la tecnología como forma de agilizar y simplificar el procedimiento de fijación de pensión alimenticia.

Existen mecanismos alternativos de solución de controversias que resuelven, de manera ágil los conflictos. Sin embargo, es necesario que el sistema de justicia ordinaria también cuente con formas más adecuadas y atractivas para la ciudadanía. Por eso, se expondrá un análisis enfocado en el procedimiento judicial sobre la fijación de pensión alimenticia y una forma de lograr su agilidad acorde con la globalización actual.

⁶ Artículo 351, Código Civil [CC], R.O. Suplemento 104, de 20 de noviembre de 1970, reformado por última vez R.O. 526 de 19 de junio de 2015.

⁷ Observación general Nro. 20 sobre la implementación de la Convención sobre los Derechos del Niño en relación con los niños que son privados de un entorno familiar adecuado, incluyendo el derecho a la alimentación, Comité de los Derechos del Niño, de 6 de febrero de 2014.

⁸ La Convención sobre los Derechos del Niño en relación con los niños que son privados de un entorno familiar adecuado, incluyendo el derecho a la alimentación, 6 de febrero de 2014.

2. Contexto legal del proceso de fijación de pensión de alimentos y su necesidad de celeridad

Por la naturaleza de la pretensión, en caso de solicitar por ley el pago de pensión alimenticia, la norma faculta a presentar una demanda sustanciada bajo procedimiento sumario. Este procedimiento se caracteriza por ser un proceso judicial rápido y efectivo para resolver controversias. En efecto, tiene un plazo breve y trámite sencillo para resolver disputas de manera expedita⁹. María Angélica Gelli considera a este procedimiento como una herramienta judicial para sustanciar procesos con mayor celeridad, evitando dilaciones innecesarias siempre que se cumplan los requisitos de ley y los procesos sean de menor complejidad¹⁰.

El artículo 332 del Código Orgánico de Procesos Generales, COGEP señala que, se tratarán por procedimiento sumario, entre otras, la pretensión relacionada con la determinación de la prestación de alimentos y sus incidentes¹¹. Este procedimiento, regulado por la misma norma, en efecto, establece un proceso más expedito dada las necesidades del caso, al versar en materia de alimentos.

Como se evidencia, cuando se demanda la fijación de una pensión de alimentos a quien por ley está obligado a hacerlo, en favor de determinado menor o persona con condición de necesidad, el proceso judicial se rige bajo ciertas características que tienen como finalidad acelerar el procedimiento. Por ejemplo, el tiempo que tendrá el demandado para presentar la demanda será menor al que en otro proceso que se tramite bajo vía ordinaria. De igual forma, la audiencia se desarrollará en una sola diligencia dividida en dos etapas y el juez sustanciador no podrá suspender la audiencia para emitir su decisión oral¹².

Incluso, en búsqueda de un proceso más fácil para la ciudadanía, la legislación prevé que para la tramitación de este procedimiento legal no se requiere el patrocinio de procurador judicial¹³. Es por esta razón que la función judicial dispone facilidades para la presentación de una demanda de pensión de alimentos. Esto se verifica cuando el actor de un procedimiento de esta naturaleza tiene la posibilidad de presentar, como acto

⁹ Ver: Juan Montero Aroca, Curso de derecho procesal civil (Valencia: Tirant lo Blanch, 2018).

¹⁰ Ver: María Angélica Gelli, Manual de derecho procesal civil y comercial (Buenos Aires: Abeledo Perrot, 2019).

¹¹ Artículo 332, Código Orgánico General de Procesos [COGEP], R.O. Suplemento 506 de 22 de mayo 2015, reformado por última vez el 07 de febrero de 2023.

¹² Artículo 333, COGEP.

¹³ Artículo 333, COGEP.

de proposición, un formulario¹⁴ que contiene todos los requisitos del artículo 142 del COGEP, referente a los aspectos básicos que debe contener una demanda¹⁵.

La celeridad en los procesos judiciales de fijación de pensión de alimentos ha sido reconocida por la jurisprudencia ecuatoriana. La resolución Nro. 0346-2012, dictada por la Sala de la Familia, Niñez y Adolescencia de la Corte Nacional de Justicia¹⁶, mencionó que, por el interés que se quiere proteger, la normativa que regula el derecho de alimentos debe ser garantizada de manera eficaz. Esto se justifica en el grupo de personas que necesita una atención prioritaria, asegurando su desarrollo integral y la satisfacción de sus necesidades fundamentales, a partir de su derecho de alimentos, como afines.

En el mismo sentido, en el caso 1221-14-EP, la Corte Constitucional, mediante sentencia Nro. 005-16-SEP-CC¹⁷, se refirió al artículo 75 de la Constitución del Ecuador y estableció que toda persona tiene derecho a la tutela judicial efectiva imparcial y expedita a sus derechos e intereses, con base en los principios de inmediación y celeridad.

Sin embargo, a pesar de los esfuerzos que realiza la función judicial, a través de su organismo administrador, el Consejo de la Judicatura, para consagrar principios de celeridad en este tipo de procedimientos; la realidad actual del Ecuador turba tales impulsos. La demanda de procesos judiciales, la demora en citar al demandado y otros factores provocan una demora que afecta el correcto desenvolvimiento del sistema de justicia.

3. Cuestiones que atentan contra la correcta administración de justicia

En la acción de protección signada con número 17294-2022-00547¹⁸, se demandó a la oficina de citaciones del Consejo de la Judicatura por una deficiente prestación de servicios públicos. Esto, debido a que, en un proceso de fijación de alimentos, no se le había citado al demandado por un año y seis meses. Durante todo este tiempo, al no poder establecerse una pensión alimenticia provisional, se determinó una vulneración a los derechos fundamentales que hacen referencia a la vida digna. Es

¹⁴ Consejo de la Judicatura, *Formulario único para la demanda de pensión alimenticia*, recuperado de <https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/comunicacion/formatopensiones2/demanda%20de%20pension.pdf> (último acceso: 14/04/2023).

¹⁵ Artículo 142, COGEP.

¹⁶ Ver: Resolución Nro. 0346-2012, Corte Nacional de Justicia, Sala de la Familia, Niñez y Adolescencia, 16 de noviembre de 2012.

¹⁷ Ver: Sentencia Nro. 005-16-SEP-CC, Corte Constitucional del Ecuador, 21 de enero de 2016.

¹⁸ Ver: Causa Nro. 17294-2022-00547, Unidad Judicial Penal con sede en la parroquia Iñaquito del Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, 29 de agosto de 2021.

claro, según el juez sustanciador, que el derecho de alimentos es un camino para el ejercicio de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Este es un evidente ejemplo del defectuoso sistema de justicia ecuatoriano. El juez que sustanció la misma causa se refirió a la conglomeración de procesos que enlentecen el acto procesal de citaciones¹⁹.

La solicitud de presupuesto para el Consejo de la Judicatura²⁰, a corte de marzo de 2023, reflejó que existen 17.777 procesos judiciales pendientes de citación tan solo en la ciudad de Quito. Por tanto, es visible la carga judicial represada en la oficina de citaciones, debido a la falta de citadores a nivel nacional, así como una acumulación de procesos judiciales.

Sustentando lo expresado en el párrafo precedente, el Informe de Gestión y Monitoreo del Modelo de Citaciones, Dirección Nacional de Gestión Procesal a corte 2022, reflejó que existen 314 citadores a nivel nacional, por lo que, para tener un sistema de citaciones óptimo, cada citador debe realizar 122 diligencias al mes. Tan solo en Pichincha, existían para tal fecha 9.897 casos pendientes de citación. Sin embargo, se registra 27 citadores para la provincia²¹. En conclusión, cada citador debería, en una utopía, citar a 18 personas al día.

Incluso una vez realizada la citación, aparecen otros inconvenientes que retrasan el trámite de sustanciación. La práctica ha demostrado que, por esta conglomeración de causas, lo más probable es que los jueces se demoren más en conocer y resolver controversias. Según la Dirección Nacional de Estudios Jurimétricos y Estadística Judicial, por cada 100.000 habitantes existen 10,90 jueces²².

Esto se complica, en mayor medida, por la cantidad de causas que se tratan por año. La Dirección Nacional de Estudios Jurimétricos y Estadística Judicial, con base en el sistema automático de trámite judicial, SATJE, reportó que por año se presentan aproximadamente 128.101 causas²³. El número de causas para la cantidad de jueces representa una carga excesiva de trabajo. Estos, al realizar operaciones como calificación de la demanda, contestación, entre otras diligencias, provocan que, actualmente, se presenten 651.485 causas en trámite²⁴.

¹⁹ Causa Nro. 17294-2022-00547, Unidad Judicial Penal con sede en la parroquia Iñaquito del Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha.

²⁰ Solicitud de presupuesto para el Consejo de la Judicatura, marzo 2023.

²¹ Informe de Gestión y Monitoreo del Modelo de Citaciones, Dirección Nacional de Gestión Procesal, de 20 de agosto de 2021.

²² Dirección Nacional de Estudios Jurimétricos y Estadística Judicial, Informe, Consejo de la Judicatura, Diciembre 2022.

²³ *Id.*

²⁴ Dirección de Estudios Jurimétricos y Estadística Judicial, Sistema Automático de trámite judicial del Ecuador (SATJE), Consejo de la Judicatura, Diciembre 2022.

Por esta razón, es necesario buscar maneras que simplifiquen, por la naturaleza del proceso y los derechos que buscan resguardar, los procesos de alimentos por formas judiciales alternativas. Fernando Albán Escobar expresa que los procedimientos de fijación de alimentos deben ser lo más simplificados posibles. Incluso, el trámite de demanda de alimentos no debería ser tan complejo, es por tal razón que no hace falta enumerar o citar artículos legales o constitucionales²⁵.

4. Globalización

En una entrevista realizada en el año 2020, Sundar Pichai, CEO de Google, expresó que la tecnología es una forma de brindar nuevas oportunidades, enfrentar los desafíos globales de manera más efectiva y mejorar aspectos del mundo²⁶. Mismo criterio lo expresó Satya Nadella, CEO de Microsoft, quien manifestó que el motor de la sociedad moderna es la tecnología, herramienta que impulsará el progreso y la innovación en todos los aspectos de nuestra vida²⁷.

En ese sentido, no sería descabellado realizar un proceso de automatización de procedimientos judiciales de fijación de pensión de alimentos. Al ser este un proceso que, idealmente, debe ser expedito y lo menos complicado posible, una forma de automatizar mediante procesos tecnológicos la presentación y sustanciación de demandas de alimentos.

Debido a ello, el presente trabajo propone una forma de resolver los problemas de conglomeración de procesos judiciales en materia de alimentos, así como cuestiones inquietantes en la realización de diligencias de sustanciación de la causa, tanto sustanciales como no sustanciales, mediante el uso de la tecnología.

5. Propuesta

Una vez aclarado la problemática existente, es indispensable, como ya se ha mencionado, proponer una solución factible a través de medios tecnológicos. Para ello, se analizan de forma breve y, a manera de recuento, los requisitos que la norma establece para proponer una demanda de alimentos. El numeral tercero del artículo 332 del COGEP²⁸, para asuntos como fijación de pensiones alimenticias o incidentes, ya sea de aumento o de rebaja, señala que es suficiente presentar el formulario que proporciona

²⁵ Ver: Fernando Albán Escobar, Derecho de la Niñez y Adolescencia (Quito: Gemagrafic, 2010).

²⁶ Sundar Pinchai, entrevista realizada por Forber, de 5 de mayo 2020, <https://www.forbes.com/sites/alexkonrad/2020/05/05/google-ceo-sundar-pichai-on-the-importance-of-technology/?sh=6a81a04f7ad4>, (último acceso: 14/04/2023)

²⁷ Satya Nadella, entrevista realizada por Tje Economic Times, de 30 de julio de 2018, <https://economictimes.indiatimes.com/opinion/interviews/satya-nadella-ceo-microsoft-on-the-companys-strategy/articleshow/65202723.cms>, (último acceso: 14 de abril de 2023).

²⁸ Artículo 332, COGEP.

el Consejo de la Judicatura²⁹, como se mencionó previamente. De igual forma, se establece que no es indispensable contar con patrocinio legal, lo cual da a entender que no se necesita presentar formalmente una demanda.

Esta parecería ser una excepción a la norma general, ya que, para iniciar cualquier proceso, la demanda resulta indispensable. Sin embargo, hay que tomar en consideración que el contenido del formulario único de pensión alimenticia prácticamente coincide en su totalidad con el contenido de la demanda. Las únicas diferencias las encontramos en la designación del juzgador frente a quien se propone y las firmas, datos que pueden ser implementados en el formulario sin inconveniente. Con esto se aclara que esta excepción no desnaturaliza el inicio del proceso, como lo prescribe el artículo 141 del COGEP³⁰.

Entonces, es totalmente factible implementar recursos tecnológicos como una herramienta de soporte en este proceso. En asuntos relativamente sencillos de alimentos, solo se necesita presentar el formulario y adjuntar la documentación que este indica. No existe contradicción en transformar los formularios de papel, en formularios electrónicos.

El juicio sumario cuenta con cinco etapas: presentación de la demanda, calificación, contestación, audiencia única y resolución. En la mayoría de estas fases es perfectamente posible implementar el uso de tecnología, lo cual permitiría la automatización del proceso, al menos, para temas de alimentos. Pero ¿qué implica la automatización? Según la Real Academia Española, automatizar es “aplicar la automática a un proceso o a un dispositivo”³¹.

En la actualidad, esto se logra precisamente a través de la tecnología. Esta permite que el manejo de cualquier trámite sea más sencillo y con una menor intervención humana. En síntesis, es una herramienta que facilita, incrementa la eficiencia y reduce los tiempos que conlleva cualquier diligencia.

Para el proceso que nos compete, consideramos que es conveniente crear una plataforma electrónica que pueda ser manejada por la Función Judicial. De todas formas, como con esta se busca simplificar cada fase, las partes involucradas en la causa

²⁹ Consejo de la Judicatura, Formulario único para la demanda de pensión alimenticia, recuperado de <https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/comunicacion/formatopensiones2/demanda%20de%20pensi%20on.pdf> (último acceso: 14/04/2023).

³⁰ Artículo 141, COGEP.

³¹ Real Academia Española. "Lengua española". Diccionario de la lengua española, 2020, recuperado de: <https://dle.rae.es/>.

tendrían acceso para proporcionar aquellos datos que son imprescindibles para fijar una pensión alimenticia.

En primer lugar, la parte actora debe ser quien inicie todo el proceso mediante la presentación del formulario único de pensión alimenticia. Para ello, el demandante tendría la facultad de iniciar su solicitud ingresando en la página web, donde podrá encontrar todos los requisitos necesarios que le permitirán llevar su proceso. Este deberá crear una cuenta y tener una contraseña para poder tener acceso a la información correspondiente a su caso.

En cuanto a la data que a este le corresponde incluir, se encontrará todo lo que conlleva al contenido de la demanda, como lo señala el artículo 142 del COGEP³². Para brindar mayor facilidad al usuario y los jueces que calificarán, se sugiere utilizar casillas como las que se encuentran en el formulario.

Para garantizar que se esté incluyendo la información necesaria, es importante incluir el asterisco para señalar que campos son obligatorios, los cuales, de no ser llenados, inhabilitarán la posibilidad de continuar a la siguiente página. Así mismo, en algunas categorías se puede aplicar pestañas desplegables o cajones que den opciones que los usuarios solo deben elegir. Por ejemplo, en asuntos como: el estado civil, ingresos, residencia o número de hijos. En cuanto a temas de direcciones, para tener un fácil acceso a las ubicaciones y con mayor precisión, el sistema podría encontrarse interconectado con aplicaciones como *Google Maps*.

Para adjuntar documentos y pruebas, resulta factible subir los documentos que fueron anteriormente descargados de las páginas web de las distintas entidades. Por otra parte, hay asuntos por completar en el que se puede sacar provecho de los medios electrónicos, como la pretensión o la cuantía. Con los datos proporcionados por el actor, el tema en juego y con la tabla de pensiones alimenticias de la Función Judicial, el sistema puede calcular valores estimados de manera automática. Estos pueden estar sujetos a variaciones a lo largo del proceso, pero que resultan provisionales para las partes y para los jueces.

En segundo lugar, se encuentra la calificación de la demanda. Conforme el artículo 146 del COGEP³³, los juzgadores cuentan con cinco días para la calificación, trámite, práctica de diligencias necesarias y fijación provisional de la pensión alimenticia, en caso de alimentos. Esta es otra fase en la que es posible aplicar

³² Artículo 142, COGEP.

³³ Artículo 146, COGEP.

tecnología, automatizarla y así reducir la carga laboral de los jueces al volverse un asunto simple. Como ya se mencionó, la solicitud de la demanda incluye parámetros obligatorios, al igual que la prueba que debe ser necesariamente adjunta para que el sistema la acepte. La misma plataforma se encargará de garantizar que haya sido incluido, hará el cálculo del valor temporal de la pensión en cuestión y procederá a oficiar a la Oficina de Citaciones para que realice la respectiva diligencia.

En la actualidad, el problema de la citación es un asunto de gran relevancia en el foro, por su ineffectividad en todas las materias. Un proceso para la fijación de pensión, en teoría, debería tomar entre ocho y doce meses; sin embargo, la sentencia se llega a obtener dentro de un año o hasta en un año y medio. Esto sucede así, precisamente porque la fase que toma más tiempo es la citación, a pesar de que el artículo 5 del Reglamento para la Gestión de Citaciones Judiciales³⁴ expresamente señala que esta debería tomar un máximo de quince días contados desde el día siguiente a la recepción de las boletas de citación, lo cual no sucede en la práctica.

La problemática descrita es un claro ejemplo en que el interés superior del niño puede llegar a ser altamente perjudicado. Si bien este punto no es el objeto del presente trabajo, de todas formas, con las reformas necesarias, también pueden obtenerse mejoras para el correcto ejercicio de este derecho, a través de la tecnología. Una opción, sería la citación en el domicilio electrónico.

En tercer lugar, corresponde la contestación de la demanda por parte del demandado una vez que este fue debidamente citado. Así como se empleó el formulario digital para la presentación de la solicitud, la respuesta al mismo debe incluir el mismo formato. Para poder acceder a su caso, en la citación, la boleta debe incluir tanto el usuario como la contraseña. En esta etapa el formulario se basará en los requisitos señalados en el artículo 151 del COGEP³⁵ e incluirá las consideraciones de mejor funcionamiento que se realizaron para la demanda.

En cuarto lugar, contamos con la audiencia única, que, si bien podría darse exclusivamente con tecnología, valoramos que este trabajo sea realizado personalmente por los jueces. La tendencia global es que las máquinas sean desarrolladas para solucionar conflictos, no obstante, los seres humanos somos naturalmente sociables y contamos con la necesidad de expresarnos frente a otros de nuestra especie.

³⁴ Artículo 5, Resolución No.7500 [Por la cual se expide el Reglamento para la Gestión de Citaciones Judiciales], 8 de julio de 2020.

³⁵ Artículo 151, COGEP.

No descartamos que en un futuro distintas actividades sean completamente reemplazadas por medios tecnológicos, pero los cambios necesitan tiempo y una aceptación paulatina por parte de la sociedad. Mientras tanto, es viable seguir beneficiando, con los mecanismos expuestos, al proceso de fijación de pensiones alimenticias e incluso a otros procesos judiciales. Una vez obtenida la respuesta del demandado o una vez finalizado su tiempo de contestación, la plataforma generará, publicará y notificará automáticamente la fecha de audiencia con su hora respectiva.

La propuesta tecnológica, descrita previamente, será aplicada a todos los procesos de esta naturaleza y la información de los casos será archivada en los usuarios de los jueces. Ellos tendrán un cronograma con las audiencias y datos pertinentes para poderse organizar de una mejor manera. De igual forma, el sistema contendrá una sección en la que el secretario puede ir completando los distintos campos con los sucesos de la audiencia. El formato sería conforme el contenido de la sentencia escrita, de acuerdo con el artículo 95 del COGEP³⁶. De esta manera, al finalizar la audiencia, se tendrá lista la resolución del caso. Por último, solo queda que el sistema notifique a las partes con la resolución judicial.

6. Conclusiones

La Constitución establece garantías con el objetivo de asegurar los derechos de grupos que se encuentran en una situación vulnerable, como lo son los niños, niñas y adolescentes. Es por ello que el proceso de fijación de pensiones alimenticias no debería estar condicionado a procedimientos engorrosos. Sin embargo, la práctica ha demostrado que este se encuentra lleno de trabas tanto administrativas como judiciales. Si bien se ha buscado solucionar esto a través del procedimiento sumario, este no ha resultado del todo efectivo. Como consecuencia, este asunto de suma relevancia para la subsistencia de los menores toma un tiempo exagerado. Igualmente, se debe considerar que la acumulación de causas que deben llevar los jueces es desmesurada, ocasionando una aglomeración de procesos que son dejados en la indefensión.

De todas formas, nos encontramos en un momento en el que la tecnología es cada vez más una herramienta esencial que contribuye en las actividades de los seres humanos. Es por esto, que luego de un análisis normativo y procedimental, hemos considerado factible beneficiarnos de ella. La propuesta planteada implica la creación de una plataforma electrónica que en principio lleve los procesos de fijación de pensiones

³⁶ Artículo 95, COGEP.

alimenticias. La implementación de este recurso electrónico conllevaría ventajas tanto para el sistema de justicia como para quienes se someten al mismo.

En primer lugar, la simplificación de este trámite significa una aplicación del principio de celeridad que va desde la solicitud hasta la resolución. En segundo lugar, al llevar todo el procedimiento de manera electrónica, los costos transaccionales se verían reducidos. En tercer lugar, esto permitiría organizar y reducir la carga laboral impuesta a los jueces. Consecuentemente, se obtendría un descongestionamiento del sistema judicial. En cuarto lugar, la automatización de este procedimiento puede ser el principio de un gran cambio que llevaría al Ecuador hacia un progreso procesal, para obtener una estructura actualizada acorde a la globalización. Por último, con esta propuesta se lograría concretar el objetivo de este trabajo, garantizar el interés superior de los niños, niñas y adolescentes.